


LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

19na Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **OCTUBRE 2015**

Fecha: **5 de noviembre de 2015**

Presentado por: Administración

ORDENANZA NÚMERO 5 SERIE 2015-2016

PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO Y BOLSAS RECICLABLES DE PAPEL EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PROMOVER LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MEDIANTE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad que reside en el municipio. El Municipio debe buscar el desarrollo económico, social y cultural, la protección de la salud y seguridad de los residentes, fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 (a) de la Ley Núm. 81, supra., establece que el Municipio tendrá facultad para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (c) de la ley 81, supra., establece que el Alcalde tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal es el Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada que, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En días recientes el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto de la Cámara 1100 (P. de la C. 1100), el cual busca elevar a Ley la promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Establecimientos Comerciales en conjunto con un Programa Educativo sobre la importancia de reducir el uso de las bolsas plásticas de nuestro entorno. En la Exposición de Motivos de dicho proyecto

se establece que menos del uno por ciento (1%) de las bolsas plásticas se reciclan porque resulta más costoso reciclarla que producir una nueva. Las bolsas plásticas tardan en descomponerse entre ciento cincuenta (150) y quinientos años (500) aproximadamente.

POR CUANTO: Varios países actualmente cuentan con Regulaciones y/o prohibiciones respecto al uso de bolsas plásticas, entre los cuales se encuentran Estados Unidos, Australia, Argentina, Taiwan, Canadá e Inglaterra.

POR CUANTO: Existe una necesidad de conservar y proteger nuestros recursos naturales y aminorar la dependencia de las bolsas plásticas desechables. Estableciendo un cargo por su uso ayuda a la reducción del uso de bolsas plásticas desechables.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Aguas Buenas entiende conveniente y necesario establecer como Política Pública el asegurar una calidad de vida adecuada para los residentes del municipio, y a las generaciones futuras. A través del cuidado apropiado del Medio Ambiente, promoviendo el uso de bolsas de tela y regulando el uso de las bolsas plásticas, para que los consumidores vayan acostumbrándose a este tipo de comportamiento.

POR CUANTO: Esta medida responde al mejor interés de la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Esta Ordenanza tiene como propósito reglamentar la Venta y Distribución de Bolsas Plásticas y Bolsas Reciclables de Papel del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

SECCIÓN 2DA: **DEFINICIONES**

Para fines de esta Ordenanza, las palabras y frases contenidas en este documento tendrán el significado que se establece a continuación:

- a) Bolsa de papel reciclable – Bolsa de papel que es cien por ciento (100%) reciclable
- b) Bolsa Reusable – bolsa con mango que esta específicamente diseñada y fabricada para ser reusable. Si está hecha de plástico, la bolsa debe tener un mínimo de 2.25 milésimas de pulgadas de espesor. En adición debe cumplir con los siguientes requisitos generales:
 - 1) Tener una vida útil de 125 usos. Esto se define como la capacidad de retener un peso mínimo de 22 libras, 125 veces a una distancia de 175 metros.
 - 2) Lavable a máquina
 - 3) Libre de plomo, cadmio y cualquier otro metal pesado en cantidades tóxicas.

- c) Bolsa de producto – Cualquier bolso sin mango utilizado exclusivamente para transportar productos agrícolas, carnes u otros artículos alimenticios hacia el punto de venta dentro de una tienda o para prevenir que tales artículos entren en contacto con otros artículos a ser comprados.
- d) Bolsa de plástico desechable – Bolsa hecha principalmente de plástico, derivado del petróleo, gas natural o de fuente vegetal. En esta definición se incluyen las bolsas plásticas biodegradables y las compostables.
- e) Dueño o Administrador – La persona responsable de una propiedad, puede ser su dueño legal, arrendatario, administrador y/o gerente.
- f) Establecimiento de Comida – Restaurantes, establecimientos de comida rápida u otro negocio que recibe más del 90% de su ingreso de la venta de comida preparada en el local para ser ingerida en o fuera del local.
- g) Persona – Se refiere a persona natural o jurídica, la cual tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- h) Plan de Cumplimiento – procedimientos a ser realizados por el dueño u operador de una facilidad comercial para hacer que ésta cumpla con esta Ordenanza y a tenor con todas las condiciones impuestas por el Municipio.
- i) Tienda o Establecimiento – Negocios de ventas ubicados en el Municipio de Aguas Buenas. Incluye Cualquier establecimiento municipal, comercio público o privado dedicado a la venta de artículos de consumo personal, doméstico o comercial. El término tienda o establecimiento incluye, pero sin limitarse, almacenes, tiendas de ropa, tiendas comestibles, tiendas de playa, farmacias, tiendas de mejoras al hogar, licorerías, ferreterías, tiendas de conveniencia, gasolineras, camiones mercado de agricultores, ferias y festivales, proveedores de mercancía de la venta. El término tienda o establecimiento no incluye ventas por residentes en su casa o ventas de patio.


SECCIÓN 3RA: APLICABILIDAD

Esta ordenanza promueve el uso de bolsas reusables, regula la venta y distribución de bolsas plásticas desechables y establece un cargo fijo para las bolsas de papel reciclables en Tiendas o Establecimientos dentro de la jurisdicción municipal de Aguas Buenas. Esta Ordenanza provee métodos de cumplimiento y penalidades por incumplimiento. Durante el primer año luego de aprobada esta Ordenanza, los esfuerzos estarán dirigidos y enfocados en una campaña educativa y no se aplicarán penalidades o multas.

SECCIÓN 4TA: PROHIBICIÓN

Ninguna tienda o establecimiento proveerá a ningún consumidor una bolsa plástica desechable a partir del sexto mes luego de la aprobación de esta Ordenanza. Esta prohibición no aplica a las bolsas de producto, bolsas reusables o cajas de cartón reciclables. Durante el primer año luego de aprobada esta Ordenanza no se aplicarán penalidades o multas.

SECCIÓN 5TA: DISPONIBILIDAD DE BOLSAS REUSABLES PERMITIDAS Y EL COSTO DE BOLSAS RECICLABLES DE PAPEL


- 
- a) Toda tienda o establecimiento debe proveer o tener disponible para sus consumidores bolsas reusables o bolsas de papel reciclable con el propósito de llevar productos, mercancía u otros materiales del punto de venta a su destino final, sujeto a los términos de esta Ordenanza. Las tiendas o establecimientos pueden proveer cajas de cartón.
 - b) El comerciante tiene la opción de tener bolsas reusables disponibles para la venta. El comerciante determinará el precio de venta, sin embargo, si la bolsa reusable es de plástico reusable que cumple con las especificaciones establecidas en esta Ordenanza, entonces el precio mínimo debe ser de quince (\$0.15) centavos.
 - c) Las Cajas de cartón reciclables pueden ser ofrecidas a discreción de la tienda o establecimiento. Estas serán libre de costo.
 - d) Las bolsas de papel reciclables serán ofrecidas por un cargo fijo de quince centavos (\$0.15) según se especifica en la Ordenanza. El propósito del cargo por bolsa de papel reciclable es establecer un costo fijo no competitivo y alentar a los consumidores a usar bolsas reusables como alternativa a las bolsas de papel reciclables.
 - e) A discreción del comerciante, este podrá invertir el dinero recolectado por la tienda bajo esta Ordenanza por la venta de bolsas reusables y de papel reciclable en medidas a favor de la protección del medio ambiente.
 - f) El director(a) de Obras Públicas o el Funcionario que el Alcalde designe estará inspeccionando al azar el veinticinco por ciento (25%) de los establecimientos cada trimestre para darle seguimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Un reporte de esta inspección será completado después de cada visita. Este reporte debe ser realizado y firmado por el Director de Obras públicas o el Funcionario que el Alcalde designe. Los reportes deberán ser sometidos no más tarde de treinta días después de la fecha de terminación del trimestre a la Oficina del Alcalde.
 - g) Si se identifica una violación a esta Ordenanza durante esta inspección la tienda y/o establecimiento estará sujeta a las penalidades o Multas establecidas en la sección 11 subsiguiente. Estas penalidades o multas solo aplican luego de

haberse completado el primer año de la campaña educativa y el periodo de gracia establecida en esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA: PERMISO DE USAR BOLSAS DE CUALQUIER TIPO

Nada en esta Ordenanza prohíbe al consumidor usar bolsas de cualquier tipo (incluyendo bolsas de plásticos desechables) que ellos traigan a la tienda o establecimiento.

SECCIÓN 7MA: BOLSAS DE PAPEL RECICLABLE Y LA PROMOCION DE BOLSAS REUSABLES

- 
- a) Cualquier tienda y/o establecimiento que provea una bolsa de papel reciclable a un consumidor debe cobrar quince (\$0.15) centavos por cada bolsa de papel reciclable provista, excepto por lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - b) Ninguna tienda puede ofrecer rebate o de otra manera reembolsar a un consumidor ninguna porción del cargo de quince (\$0.15) centavos mencionado en el subpárrafo (a) anterior excepto a lo dispuesto de otra manera en esta Ordenanza.
 - c) Se recomienda a cada tienda y/o establecimiento el adiestrar y motivar a sus empleados a que promuevan el uso de bolsas reusables y permitir colocar letreros para motivar a los consumidores al uso de bolsas reusables.

SECCIÓN 8VA: AVISO PÚBLICO Y FECHA DE EFECTIVIDAD

Un Aviso Público será publicado inmediatamente después de la aprobación de esta Ordenanza. El aviso Público consiste en la notificación a la ciudadanía sobre la aprobación de esta ordenanza en un periódico de circulación general. Esta Ordenanza entrará en vigor treinta (30) días después de publicar el aviso y esta sea firmada por el Alcalde radicada por la Legislatura Municipal. Un Periodo de educación y divulgación será provisto por espacio de un año que terminara en enero del 2017 para dar oportunidad al Comercio de prepararse para la implementación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA: DIFUSIÓN PÚBLICA Y EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD

El Director de Obras Públicas o el Funcionario que el Alcalde designe será responsable de coordinar los esfuerzos de alcance y educación a la comunidad durante el periodo de un año inmediatamente después de Aprobada la Ordenanza. Se coordinaran reuniones con los comerciantes y dueños de negocios proveyendo información sobre el cumplimiento de esta Ordenanza, sus objetivos, requerimientos y penalidades. Se utilizaran todos los medios posibles para la divulgación y educación relacionada a este Reglamento.

SECCIÓN 10MA: ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN Y MEDIDAS DE RESULTADOS

El Municipio, a través del Director de Obras Públicas o el Funcionario que el Alcalde designe realizará un plan de cumplimiento que mida el éxito de la eliminación de

las bolsas plásticas desechables y el aumento de uso de bolsas reusables. El Municipio puede recopilar datos en todos los establecimientos o tiendas incluyendo las medidas implementadas para promover las bolsas reusables por clientes.

Luego del periodo de gracia de un año, una vez iniciado el proceso de multas se deberá proveer un informe sobre los resultados de esta medida, la cantidad de establecimientos en cumplimiento y cuantos no cumplen, recomendaciones sobre modificaciones de los objetivos propuestos. El Informe deberá describir el impacto de esta Ordenanza sobre el aumento o disminución de: bolsas plásticas desechables, bolsas de papel reciclables, bolsas reusables y/o recipientes de cartón.

SECCIÓN 11MA: INSPECCIONES, VIOLACIONES Y PENALIDADES

El Director(a) de Obras Públicas o el Funcionario(a) que el Alcalde designe deberá coordinar las inspecciones en las tiendas o establecimientos a fines de determinar el cumplimiento con esta Ordenanza. Si después de la fecha de prohibición de venta y distribución de bolsas plásticas desechables, y a la vez dentro del periodo de educación de un año después de la fecha de aprobación de esta Ordenanza, se determina que hay una violación, se enviará una Notificación de Incumplimiento por escrito a la Tienda o el Establecimiento. Transcurrido el periodo de gracia de un año luego de aprobada la Ordenanza, se encuentra que alguna tienda/establecimiento incumple con lo dispuesto en la Ordenanza, toda Notificación de Incumplimiento informará a la Tienda/Establecimiento sobre las posibles multas y penalidades si ocurre una segunda Violación a la Ordenanza.

Cualquier tienda/establecimiento que no cumpla con los requerimientos de esta Ordenanza estará expuesto a las siguientes notificaciones, penalidades y/o multas según aplique:

Notificación de incumplimiento dentro del periodo de gracia	No aplican multas o penalidades
Primera Notificación luego de pasar el periodo de gracia	No aplican multas o penalidades y se le advierte de las posibles multas en caso de violaciones futuras
Segunda Notificación de Incumplimiento	Multa de cien dólares (\$100)
Tercera Notificación de Incumplimiento	Multa de doscientos dólares (\$200)
Cuarta Notificación de Incumplimiento	Multa de quinientos dólares (\$500)
Luego de transcurrido diez (10) días de la Notificación de Incumplimiento, el establecimiento y/o tienda, no ha corregido la violación se aplicará una multa de cincuenta dólares (\$50.00) por cada día en que la violación continúe.	Solamente aplica a partir de la Segunda Notificación de Incumplimiento en adelante.

Cualquier penalidad o multa será reportada a la Oficina del Director de Finanzas y al Centro de Recaudaciones de Impuesto Municipal (CRIM) y tendrá que ser pagada en su totalidad para la renovación de patente Municipal.

El recaudo de las multas será usado para la implementación de medidas de protección ambiental en el Municipio de Aguas Buenas con énfasis en el programa de Reciclaje o a discreción del Alcalde.

SECCIÓN 12MA: APELACIÓN DE AVISO DE VIOLACIÓN

- a) El dueño, operador o representante de la Tienda y/o Establecimiento tendrá quince (15) días laborables para apelar o presentar un Plan de Cumplimiento al Municipio, cualquier Notificación de Incumplimiento, penalidad o multa. El Municipio tendrá treinta (30) días laborables para contestar y notificar la misma al dueño, operador o representante.
- b) El Director(a) de Obras Públicas o el Funcionario designado por el Alcalde queda autorizado a desarrollar los Reglamentos y Formularios para administrar, implementar y hacer cumplir esta Ordenanza.

SECCIÓN 13RA:

Si cualquier sección, inciso, oración, cláusula, frase o párrafo de esta Ordenanza fuera, por cualquier razón, considerada invalida por una decisión de un Tribunal con Jurisdicción competente, no afectará la validez de las disposiciones restantes de esta Ordenanza.

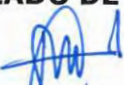
SECCIÓN 14TA:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura y Firma del Alcalde. El primer año de periodo de gracia para la campaña educativa iniciará el día primero (1ro) de Enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016. Por lo que las Multas por incumplimiento comenzaran el día primero de Enero de 2017.

SECCIÓN 15TA:

Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las Dependencias Estatal y Municipal concernidas.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.


HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY _____ DE _____ DE 2015.


HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 5 de la Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de noviembre celebrada el 5 de noviembre de 2015.

VOTOS AFIRMATIVOS 9 VOTOS ABSTENIDOS 4 VOTOS EN CONTRA 1

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Rafael Matos Rodríguez
- 2) Andrés E. Encalada Massa
- 3) Zobeida Merced Acevedo
- 4) Harry Olivero Rodríguez
- 5) Luis A. Hernández López
- 6) Edmundo Cid Nieves
- 7) Luis Gallardo Rivera
- 8) Elizabeth Rosa Ramos
- 9) Roberto Velázquez Nieves

VOTOS EN CONTRA

- 1) Rafael A. Cardona Carvajal

VOTOS ABSTENIDOS

- 1) José B. Canino Laporte
- 2) Rafael Medina López
- 3) Guillermo Cotto Velázquez
- 4) Humberto O. Pagan Sánchez

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 11 de noviembre de 2015.

Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

